

Providencia 04/02/2026
No. 22202600059 MD-DIMAR-CP12

Favor referirse a este número al responder

Señor
Capitán de la MN "MR WIZARD" de bandera hondureña
San Andrés Isla

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar - Procedimiento Administrativo No.
22022026001 - VNMM

Con toda atención, me dirijo al capitán de la embarcación "MR WIZARD", sin matrícula de presunta bandera hondureña, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 02 de febrero de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar averiguaciones preliminares por presunta violación a normas de marina mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 15 de enero de 2026 en esta jurisdicción. Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encontrará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla durante **cinco (05) días hábiles** y permanecerá publicada en el portal marítimo web de la Dirección General Marítima, en el enlace de **comunicaciones**.

Atentamente,



Teniente de Fragata **JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla

Anexo: Auto de averiguaciones preliminares del 02 de febrero de 2026

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 2 de febrero de 2026

CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

AUTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE POR PARTE DE LA NAVE MR WIZARD SIN MATRÍCULA DE HONDURAS”

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ANTECEDENTES

El día 15 de enero de 2026, se recibió acta de protesta diligenciada por el señor CNESP ERIC SAMAEL MENDEZ AYALA, informando a este despacho sobre los hechos ocurridos el mismo día y relacionados con la motonave denominada “MR WIZARD”, sin matrícula de presunta bandera hondureña, y que habría generado presuntamente una infracción a las normas de marina mercante, especialmente a lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 y 4 – (REMAC 7 y REMAC 4), así:

“(…) Siendo las 1024R del 15 de enero de 2026, el ARC Caldas se encontraba realizando patrullaje en el área de la isla cayo Serranilla detectando 02 pesqueros en posición: pesquero 1 Lat15°51.34' N Long 079°38.89' W (Posteriormente identificada como MR WIZARD)

Pesquero 2 Lat. 15°51.34' N Long. 079°38.89' W

El ARC Caldas inicio el procedimiento de interdicción para identificar las embarcaciones, sin embargo, al momento de percatarse de la presencia del buque de la Armada Colombiana; los pesqueros emprenden la huida con rumbo Este, con el fin de salir rápidamente de mar territorial de Colombia.

(...)

Durante la interdicción se efectuaron llamados por VHF marina canal 16 a las embarcaciones ordenando parar maquinas por encontrarse en mar territorial colombiano a lo cual hicieron caso omiso, las embarcaciones fueron alcanzadas por el ARC CALDAS fuera de mar territorial en posición Lat. 15°51.363' N Long. 079°38.886' W, se realizó seguimiento y se efectuó registro filmico y fotográfico de las motonaves y de las maniobras evasivas que realizaron, así mismo, alcanzarlas se pudo identificar que el nombre del pesquero 1 (MR WIZARD) al llamarlas por

VHF marino canal 16 las motonaves manifestaron en repetidas ocasiones ser nicaragüenses y tener derecho a estar en esas aguas.

Tras realizar una búsqueda en fuentes de acceso público, se determinó que las características del pesquero 2 coincidían con la embarcación de bandera hondureña Miss Babs. Cabe destacar que esta embarcación registra antecedentes por incidentes similares reportados el 29 de enero de 2025.

Posterior a la huida de los pesqueros, se recibió llamado de la embarcación colombiana "Lady Champ 1" informando que las motonaves que huyeron, en un acto de total indiferencia por la vida humana, dejaron abandonadas en el agua algunas personas en pangas (embarcaciones artesanales de pesca) a la deriva.

Ante la urgencia del llamado la Unidad ARC Caldas procedió a atender la emergencia de inmediato recuperando del agua a 12 personas, entre ellas uno manifestó ser menor de edad, quienes se encontraban en mar territorial colombiano y manifestaron pertenecer a la tripulación de la motonave MR WIZARD de bandera hondureña. El personal y material recuperado se relaciona a continuación así: (...)" (cursiva fuera del texto)

Del mismo modo, fue enviado oficio interno No. 19100R del 19 de enero de 2026, por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y oficio del 19 de enero de 2026 y del 21 de enero de 2026, por parte de la Armada Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones, o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de conformidad al artículo 79 (ibídem).

Que el numeral 5 del artículo 5 ibídem, establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), estableciendo en el REMAC 7 las infracciones y violaciones de las normas de la marina mercante.

Que mediante la Resolución 520 de 1999, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), se reiteró el cumplimiento de normas y se adoptan procedimiento para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Que en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, indica que las investigaciones y sanciones basadas en infracciones a lo dispuesto en esta norma, se tramitaran de conformidad al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en especial los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares, para establecer si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar averiguaciones preliminares en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los hechos ocurridos el día 15 de enero de 2026, en contra de la motonave “**MR WIZARD**” sin matrícula de presunta nacionalidad hondureña, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como pruebas las siguientes:

- Acta de protesta del 15 de enero de 2026.
- Oficio Interno No. 191000R del 19 de enero de 2026.
- Oficio del 21 de enero de 2026 Armada Nacional. Respuesta caso embarcaciones abandonadas.
- Oficio del 19 de enero de 2026 entrega personal.

ARTÍCULO TERCERO. **SOLICITAR** a la **UAE MIGRACIÓN COLOMBIA** mediante su seccional en **SAN ANDRÉS ISLA**, que remitan información y/o documentación que tengan en su poder, con relación a la embarcación “**MR WIZARD**” sin matrícula con presunta bandera hondureña, asimismo, informar el lugar de ubicación y/o domicilio, correo electrónico y número telefónico del personal que hacia parte de la nave en mención, los cuales se identifican con los siguientes nombres:

- Romario López Ordoño
- Cera Fin Álvarez.
- Diubo Darwin Willy Maibeth
- Roy Brisle James
- Bugran Florez Martínez
- Keeth Cervantez Felman
- Fray Valeriano Merlos
- Enrique Valderramos
- Wualdemar Mendoza
- Alexander López Trap

- Thomas Martínez.

ARTÍCULO CUARTO. En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos a fin identificar el mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente auto y librense a través de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla los oficios correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.



UNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Fragata **JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla